



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 381/13

BUENOS AIRES, 30 / 04 / 2013

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 160.128/07; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originaron mediante la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Licenciada María Graciela OCAÑA, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que con fecha 18 de julio de 2012, esta Oficina dictó la Resolución OA/DPPT N° 332/12, entendiendo que los señores Alberto AMAYA, León KNOBEL y la señora Nora LEONETTI, no habrían incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

Que mediante la antes indicada resolución, se remitió las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61, toda vez que se habría configurado una posible incompatibilidad de cargos del señor Rubén VALDEZ.

Que la ONEP analizó la situación del señor VALDEZ y su acumulación de tres cargos, a saber: dos de ellos correspondientes a profesionales del arte de curar (uno en el INSSJP), y el otro en el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dalmacio Velez Sarsfield del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el tercero de carácter docente.

Que dicha oficina resaltó el último párrafo del art 9 del Decreto N° 8566/61, el cual prevé que las excepciones para acumular cargos son



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

excluyentes entre sí y por lo tanto el interesado sólo puede ampararse en una de ellas. La circunstancia de encontrarse en determinada alternativa, de hecho elimina la posibilidad de acogerse simultáneamente a otra franquicia. Por lo tanto, solo puede ampararse en una de las excepciones.

Que la ONEP concluyó que el agente debía ejercer la opción pertinente (Conforme Dictamen N° 2816/12).

Que, por otra parte, el INSSJP mediante Disposición N° 702/07-GRH de fecha 05/09/07, fecha ésta posterior al inicio de las presentes actuaciones, autorizó la acumulación de cargos del agente con el Hospital del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin haberse expedido al respecto sobre el cargo del agente en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido, se giro el presente expediente al INSSJP a fin de que se expidiera respecto a su cargo en la Casa de Altos Estudios.

Que vuelta la actuación a esta oficina, el INSSJP mediante prov N° 2260/2013-GRH informó que el agente no superpuso sus horarios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a la acumulación de cargos, el instituto citó el Decreto N° 933/71, resaltando que esa norma cristalizó la compatibilidad del ejercicio de la docencia universitaria, secundaria en Universidades Nacionales, Provinciales y privadas, con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, el art. 1 del Decreto N° 1033/01 establece que el desempeño de horas de clase o de cátedra no se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el último párrafo del artículo I del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 8566/61, incorporado por el Decreto N° 894/01.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el INSSJP concluyó que la situación del agente VALDEZ no resulta incompatible.

Que sabido es que la intervención de la ONEP es a título de colaboración, sin que su opinión resulte vinculante, dada la naturaleza jurídica del ente como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, y que las autoridades del INSSJP son las que deben establecer o no, si algunos de sus agentes se encuentran en situación incompatible por acumulación de cargos, pudiendo seguir al efecto la opinión de esa Oficina, o bien apartarse de ella.

Que tal como se transcribió anteriormente, el INSSJP no compartió la opinión vertida por la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 8566/61, por lo tanto, corresponde archivar las presentes actuaciones, por entender el instituto que en la presente situación no se configuró incompatibilidad.

Que, conforme lo expuesto, corresponde remitir copia certificada de la presente Resolución a la ONEP y al INSSJP.

II.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estiman corresponder.



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado y publíquese en la página de Internet.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 381/13